



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2000140030022021-00504-00
DEMANDANTE: ARQUIEQUIPOS UPAR S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS JOSE VIDAL LUQUEZ

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva singular para el cobro de la obligación amparada en la letra de cambio adosada a la demanda con fecha de creación 15 de marzo de 2020.

Examinado el poder aportado, se verifica que no reúne los presupuestos previstos en el Artículo 5 Decreto 806 de 2020, que al respecto prevé lo siguiente:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

Y es que al revisar el contrato de mandato conferido al abogado Andrés Orrego Galeano para la representación judicial dentro de este asunto, no se verifica que éste haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la parte demandante en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

Así las cosas se admitirá la demanda, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

Segundo. Concédase el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff903435ad3e280c8235ca4c143f4c8774d65031b0881e5154b549a9db44470**

Documento generado en 07/12/2021 04:51:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>